

tiva, según se describe y representa en los planos en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el Anexo Técnico al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Certificado de Aprobación de Modelo y en el Anexo Técnico al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—A la presente Aprobación de Modelo le serán de aplicación lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos (Madrid), 27 de octubre de 2006.—El Presidente del Centro Español de Metrología, P. D. (Resolución de 14 de febrero de 2003), el Director del Centro Español de Metrología, Fernando Ferrer Margalef.

21031 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2006, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105 SE, fabricado y presentado por «Sodi Scientifica S.P.A», Settignano di Calenzano, Italia.*

Vista la petición interesada por la entidad «Sodi Scientifica S.P.A», en solicitud de modificación de la Aprobación de Modelo del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105SE, aprobado por Resolución de 5 de octubre de 2004, del Centro Español de Metrología, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; el Real Decreto 1616/1985 de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera Modificación no sustancial de la Aprobación de Modelo del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105 SE, a favor de la entidad Sodi Scientifica, S.P.A. Vía Poliziano; 20-50040 Settignano di Calenzano, Italia.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considera como primera Modificación no sustancial del instrumento, las implementaciones consistentes en:

Sustitución del procesador Intel Celeron 700 MHz, de la placa base de la CPU, por Celeron M 1,3 GHz, para aumentar la potencia de cálculo.

Sustitución de las placas de adquisición de imágenes «Matrox Meteor II», por la «Matrox Morphis», más simple y más en sintonía con la nueva placa base. Esta nueva placa de adquisición incluye un doble convertidor A/D.

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, se sustituye el Sistema operativo Windows NT, por Windows XP, en cuyo sistema corre la aplicación desarrollada en Visual Basic 6.0.

Todas estas modificaciones no afectan a la exactitud de las mediciones, ni alteran las características metrológicas del instrumento.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la primera Modificación no sustancial de Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Anexo correspondiente a la Aprobación de Modelo.

Cuarto.—Esta primera Modificación no sustancial de Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de Aprobación de Modelo de 5 de octubre de 2004, del Centro Español de Metrología.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente, de

acuerdo con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos (Madrid), 27 de octubre de 2006.—El Presidente del Centro Español de Metrología, P. D. (Resolución de 14 de febrero de 2003), el Director del Centro Español de Metrología, Fernando Ferrer Margalef.

21032 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de declaración de créditos disponibles y distribución definitiva de la convocatoria, para la concesión de ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica, para la realización de proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo (I+D) dentro del área de las tecnologías de la sociedad de la información, tendentes al fortalecimiento del sector industrial TIC.*

En el Boletín Oficial del Estado n.º 85 de 10 de abril de 2006 se publicó la Resolución de 5 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se realiza la convocatoria 2/2006 de ayudas, para la realización de proyectos y actuaciones de Investigación y Desarrollo (I+D) dentro del área de las tecnologías de la Sociedad de la Información, tendentes al fortalecimiento del sector industrial TIC.

En su apartado tercero se prevé el incremento de la cuantía total máxima de las ayudas con las disponibilidades presupuestarias que se produzcan con motivo de la cancelación de compromisos anteriores o de eventuales excedentes de la convocatoria 1/2006 de ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para la realización de proyectos de I+D dentro del área temática de las tecnologías de la Sociedad de la Información (BOE n.º 53, de 3 de marzo), hasta un máximo de 2.000.000 € en subvenciones y 5.000.000 € en préstamos.

Asimismo, la citada resolución autoriza a aplicar fondos remanentes de una aplicación a otra de las indicadas en el párrafo 1 de dicho apartado tercero, esto es, 20.14.467G.740, 20.14.467G.750, 20.14.467G.760, 20.14.467G.770, 20.14.467G.779, 20.14.467G.780, 20.14.467G.821, 20.14.467G.831.

Por otra parte, el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Boletín Oficial del Estado n.º 176, de 25 de julio), prevé en su apartado 5 que el órgano concedente publique la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios de la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

A la vista de las solicitudes recibidas procede adoptar una distribución definitiva de créditos destinados a las ayudas en la modalidad de préstamo que tenga en cuenta la naturaleza jurídica de los solicitantes, según pertenezcan o no al sector público, sin incremento de la cuantía total máxima de las ayudas citadas.

En su virtud, resuelvo aprobar una distribución definitiva de créditos para la convocatoria 2/2006 de ayudas para la realización de proyectos y actuaciones de Investigación y Desarrollo (I+D) dentro del área de las tecnologías de la Sociedad de la Información, tendentes al fortalecimiento del sector industrial TIC, que incluya en la aplicación 20.14.467G.821.13 una dotación de 520.557,60 € en la anualidad 2006 y de 922.009,80 € en la anualidad 2007, procedente de remanentes de convocatorias anteriores.

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

21033 *ORDEN ITC/3683/2006, de 10 de noviembre, por la que se establecen limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la estación de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas de Mijas en el término municipal de Alhaurín El Grande.*

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico, así como las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de las instalaciones, que se establecerán dentro de los límites previstos en el artículo 32, punto 1, de la referida Ley.

El artículo 32.1 de dicha Ley regula los aspectos concretos y las características de las citadas limitaciones a la propiedad y a la intensidad del campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones o para asegurar el adecuado funcionamiento de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos en los términos de la Disposición Adicional Primera, de la citada Ley, y en el Anexo I del Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricción a las emisiones radioeléctricas aprobado mediante el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dispone de una red de estaciones de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas, entre las que se encuentra la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas de Mijas.

A fin de que se pueda desarrollar eficazmente la labor de control del dominio público radioeléctrico a través de la citada Estación de Mijas y asegurar su protección, se hace necesario establecer las limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias en los términos de lo establecido en el Anexo I del mencionado Reglamento, y según el procedimiento establecido en su artículo 5.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, una vez observadas las exigencias de motivación, publicidad y otras que aparecen en el Real Decreto 1066/2001 citado más arriba, y emitido el preceptivo informe por la Abogacía del Estado de este Departamento dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es establecer las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas de Mijas en el término municipal de Alhaurín el Grande.

Segundo. *Ámbito Geográfico.*—Las limitaciones a la propiedad y servidumbres se establecerán con referencia a la situación geográfica del edificio principal, que expresada en grados, minutos y segundos sexagesimales de latitud y longitud (Meridiano de Greenwich) es la siguiente:

Latitud Norte: 36° 36' 47".
Longitud Oeste: 04° 39' 33".
Altitud: 1091 m.

Tercero. *Alcance de las limitaciones.*

a) Limitaciones:

a) 1. Altura máxima de los edificios.—Para las distancias inferiores a 1.000 metros de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Mijas, el ángulo sobre la horizontal con el que se observe, desde la parte superior de la antena receptora de menor altura de la Estación, que es de 6,5 metros, el punto más elevado de un edificio será como máximo de tres grados.

a) 2. Distancia mínima a industrias, líneas eléctricas de alta tensión o de ferrocarril electrificado.—El punto más cercano de una industria o una línea de tendido eléctrico de alta tensión o de ferrocarril electrificado, distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla la Estación 1.000 metros como mínimo.

b) Distancia mínima de transmisores radioeléctricos: La instalación de transmisores radioeléctricos en las proximidades de la Estación se realizará con las limitaciones contenidas en el siguiente cuadro:

| Potencia radiada aparente del transmisor en dirección a la Estación (P) | Separación mínima entre las antenas de recepción de la Estación y la antena del transmisor |
|---|--|
| 0,01 kW < P < 1 kW | 1 km |
| 1 kW < P < 10 kW | 2 km |
| P > 10 kW | 5 km |

Cuarto. *Funciones de supervisión y control.*—La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ejercerá las funciones que le atribuye el título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, para la inspección del cumplimiento de las limitaciones y servidumbres que se establecen.

Disposición final primera. *Recursos.*

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación, conforme a lo establecido en los artícu-

los 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. *Eficacia.*

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21034 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2006.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDOS POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGÍMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2006

En Madrid, a 14 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicha Ley.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23, apartado 2, que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.